

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porta.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y de acuerdo con lo que previene el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1874, se ha servido disponer que el día 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Oficiales segundos para cubrir las vacantes que existen en la escala de dicha clase y las que resulten hasta que termine esta convocatoria, á cuyo fin se admitirán solicitudes hasta las doce de la noche del día 20 del próximo mes de Abril.

Con objeto de evitar entorpecimientos en la marcha regular de la convocatoria, tambien es el ánimo de S. M. que los opositores que no se presenten al ser llamados á los ejercicios pierdan todo derecho á continuar actuando en la citada convocatoria, sea cualquiera la causa que aleguen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

##### Seccion de Telégrafos.

En virtud de la anterior Real orden, se convoca á oposiciones de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, á cuyo fin queda abierto el plazo para la admision de instancias en el Negociado del personal de esta Direccion general hasta la fecha citada en dicha anterior Real orden.

Para la más perfecta inteligencia de los opositores, y cumpliendo con lo acordado por S. M., á continuacion se copian los artículos del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo, que determinan los documentos que habrán de presentar y condiciones que deberán reunir, así como las asignaturas de que se compondrá cada ejercicio:

«Art. 219. Para ingresar en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirante ú Oficial segundo, son necesarias las circunstancias siguientes:

»1.ª Ser español, mayor de 16 años y menor de »30, sin tacha legal ni impedimento físico. Para »acreditar estas cualidades: deberá presentarse una »solicitud al Director general, á la cual se acompañará:

»1.º La fé de bautismo legalizada en debida forma.

»2.º Una certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad.

»3.º Relacion de los estudios que ha hecho y »ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

»2.ª Ser declarado por el Director general apto »para presentarse á examen. Hecha esta declaracion, »se le señalará dia y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física. Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Direccion general, que nombrará otros dos Facultativos, los cuales á costa del interesado decidirán irrevocablemente lo que proceda.

»Art. 220. Los candidatos declarados útiles tomarán número, con arreglo al cual han de verificar la oposicion á fin de acreditar su suficiencia en

» las materias que se exigen, divididas en la forma que á continuacion se expresa:

» Para Aspirantes:

» Gramática Castellana, escritura correcta, Aritmética y francés.

» Para Oficiales segundos:

» Además de las materias anteriores, las de Algebra, Geometria, Elementos de Física y Química y alemán ó inglés.»

NOTA. Estas asignaturas podrán aprobarse en una sola convocatoria ó convocatorias sucesivas, conforme con lo dispuesto en el art. 27 del reglamento orgánico y por Real orden de 12 de Julio de 1877.

» Art. 221. La extension que exigirá el Tribunal de oposiciones á los candidatos á ingreso, en las materias citadas anteriormente, será la que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876.»

NOTA. En los ejercicios de idiomas se exigirá lectura y traduccion del párrafo ó párrafos del texto que el Tribunal elija.

» Art. 222. Cualquiera ocultacion ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud, producirá de hecho la inhabilitacion perpétua para ingresar en el cuerpo y la separacion del individuo que por medio de ella hubiera ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubra, salvas las acciones á que además hubiere lugar.

» Art. 223. Los candidatos que resulten aprobados en todas las materias de cada clase serán nombrados Aspirantes ú Oficiales alumnos, segun proceda, expidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

» Art. 224. Si el número de individuos aprobados excediese del que de antemano se hubiese fijado para la admision, obtendrán plaza efectiva, despues de declarados aptos por los Profesores de la Escuela de Aplicacion, los que por riguroso orden de censuras completen aquel número, y á los restantes se les expedirá nombramiento de Aspirantes ú Oficiales supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que resulten en sus respectivas clases y serán llamados por el orden en que hayan sido declarados aptos.

» Art. 225. Obtenido el nombramiento de Aspirantes ú Oficiales alumnos, estudiarán unos y otros en la Escuela las materias siguientes:

» Telegrafia, práctica de esta, servicio de trasmision construccion de líneas, reconocimiento de materiales, legislacion del cuerpo.

» Art. 226. El estudio de las materias citadas en el artículo anterior deberá hacerse en el término de tres meses, pudiéndose, sin embargo, ampliar hasta seis para aquellos alumnos que lo necesiten.»

S. M. ha dispuesto que en esta convocatoria el orden de los ejercicios sea el siguiente;

- 1.º Gramática castellana, escritura correcta y francés.
- 2.º Aritmética y Algebra.
- 3.º Geometría.
- 4.º Física y Química.
- 5.º Idioma, inglés ó alemán..

Madrid 20 de Febrero de 1879.—G. Cruzada Villaamil.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 2.

Orden público — Carruajes.

Por la fuerza del puesto de la Guardia civil de Molina de Aragon, se me denuncia que la noche del 23 del actual, José Peco, mayoral del coche correo número 1, que hace el servicio desde dicha localidad á la de Sigüenza, de la empresa de D. Pio Gorro y compañía, iba durante el tránsito dentro de la berlina y no ocupaba el puesto que tiene designado para el buen desempeño de su cometido, llevando además el farol apagado, y como quiera que dichas faltas redundan en perjuicio del público y son repetidas con frecuencia por dicha empresa infringiendo los artículos 9.º y 25 del Reglamento de carruajes, he dispuesto imponer á la misma la multa de 20 pesetas por cada infraccion, las que hará efectivas en el papel correspondiente de pagos al Estado, haciéndolo público por medio de la presente, cumpliendo con lo mandado en Real orden de 27 de Noviembre de 1858, para evitar otros abusos que puedan cometerse por las empresas de carruajes y dependientes de ellas, que deberán tener presente la observancia del Reglamento y disposiciones vigentes.

Guadalajara 26 de Febrero de 1879.

El Gobernador,  
Cárlos de Ochoa.

Núm. 3.

Quintas.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 124 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último, y señalado por Real orden circular de 19 de Febrero próximo pasado el dia 12 del corriente, para dar principio á las operaciones de entrega en Caja de los soldados que han correspondido á esta provincia; he acordado hacer el señalamiento que á continuacion se inserta de los dias en que los respectivos pueblos deben verificar la entrega; cuya operacion dará principio en Caja á la hora de las ocho de la mañana, previniendo con tal motivo á los Ayuntamientos cumplan previamente con lo prescrito por los artículos 124 al 129 de la ley.

Guadalajara 3 de Marzo de 1879.

El Gobernador,  
P. O.

Ignacio del Valle.

Pueblos del partido de Atienza.

Número de la comisionacion...	PUEBLOS.	Dias de entrega.
1	Atienza..... Miedes.....	Dia 12.
2	Albendiego..... Campisabalos..... Somolinos.....	Idem.

3	Bustares..... Cantalojas..... Gascuña.....	Dia 12.	26	Balconete..... Romancos.....	Dia 14.
4	Bodera..... Condemios de Arriba..... Hijos.....	Idem.	27	Carrascosa de Henares..... Mudux..... San Andrés del Rey.....	Idem.
5	Aldeanueva de Atienza..... Alpedroches..... San Andrés del Congosto.....	Idem.	28	Olmeda del Extremo..... Taragudo..... Valfermoso de las Monjas.....	Idem.
6	Cincovillas..... Rebollosa de Jadraque.....	Idem.	29	Utande..... Trijueque..... Archilla.....	Idem.
7	Congostrina..... Hiendelaencina..... Robledo.....	Idem.	30	Hita..... Padilla de Jadraque..... Yélamos de Arriba..... Yélamos de Abajo.....	Dia 15.
8	Riofrio..... Valverde..... Zarzuela de Jadraque.....	Idem.	31	Argecilla..... Barriopedro.....	Idem.
9	Bañuelos..... Madrigal..... Romanillos de Atienza..... Ujados.....	Dia 13.	32	Copernal..... Yela.....	Idem.
10	Alcorlo..... Robledarcas..... Toba..... Veguillas.....	Idem.	33	Valdegrudas..... Valfermoso de Tajuña.....	Idem.
11	Alcolea de las Peñas..... Paredes..... Tordelrábano.....	Idem.	<i>Pueblos que solo han tenido enteros.</i>		
12	Angon..... Medranda..... Riva de Santiuste.....	Idem.		Salanillos del Extremo..... Torija.....	Idem.
13	Huerce..... Ordial..... Palancares..... Semillas..... Valdelcubo..... Villares.....	Idem.	<i>Pueblos del partido de Cifuentes.</i>		
<i>Pueblos que solo han tenido enteros.</i>			34	Gárgoles de Arriba..... Gualda..... Valdelagua.....	Idem.
	Cercadillo..... Galve..... Miñosa..... Pálmaces de Jadraque..... Sienes.....	Idem.	35	Armallones..... Zaorejas.....	Idem.
<i>Pueblos del partido de Brihuega.</i>			36	Esplegares..... Torrecuadrada de los Valles.....	Idem.
14	Brihuega..... Budia.....	Idem.	37	Riva de Saelices..... Viana de Mondejar.....	Idem.
15	Rebollosa de Hita..... Miralrio.....	Dia 14.	38	Inviernas..... Renales.....	Idem.
16	Torre del Burgo..... Valdearenas.....	Idem.	39	Carrascosa de Tajo..... Duron.....	Idem.
17	Cañizar..... Caspueñas.....	Idem.	40	Cogollor..... Villanueva de Alcoron.....	Idem.
18	Pajares..... Villaviciosa.....	Idem.	41	Arbeteta..... Azañon.....	Dia 17.
19	Hontanares..... Villanueva de Argecilla.....	Idem.	42	Cifuentes..... Ruguilla.....	Idem.
20	Irueste..... Valdeavellano.....	Idem.	43	Ocentejo..... Sacecorbo..... Villarejo de Medina.....	Idem.
21	Alarilla..... Ledanca.....	Idem.	44	Hortezuela de Ocen..... Sotodosos..... Torrecuadradilla.....	Idem.
22	Casas de San Galindo..... Heras.....	Idem.	45	Henche..... Sotillo..... Val de San García.....	Idem.
23	Gajanejos..... Masegoso.....	Idem.	46	Cereceda..... Mantiel.....	Idem.
24	Fuentes..... Valdesaz..... Valdeancheta.....	Idem.	47	Huetos..... Rivarredonda.....	Idem.
25	Castilmimbre..... Valderrebollo.....	Idem.	48	Canales del Ducado..... Huertapelayo.....	Idem.
			49	Ablanque..... Padilla de Medinaceli.....	Idem.
			50	Abanades..... Saelices.....	Idem.
			<i>Pueblos que solo han tenido enteros.</i>		
				Canredondo..... Gárgoles de Abajo..... Huertaherando..... Trillo.....	Idem.

*Pueblos del partido de Cogolludo.*

51	Cogolludo..... Membrillera.....	Dia 18.
52	Viñuelas..... Valdenuno Fernandez.....	Idem.
53	Humanes..... Málaga..... Malaguilla.....	Idem.
54	Retiendas..... Torrebeleña.....	Idem.
55	Uceda..... Valdesotos.....	Idem.
56	Mesones..... Valdepeñas.....	Idem.
57	Arbancon..... Matarrubia.....	Idem.
58	Casa de Uceda..... Colmenar de la Sierra.....	Idem.
59	Fuentelahiguera..... Majaelrayo..... Peñalva..... Villaseca de Uceda.....	Idem.
60	Cerezo..... Montarron.....	Idem.
61	Tortuero..... Vado.....	Dia 19.
62	Muriel..... Tamajon.....	Idem.
63	Fuencemillan..... Monasterio..... Puebla de Beleña.....	Idem.
64	Arroyo de Fraguas..... Aleas..... Almiruete.....	Idem.
65	Alpedrete de la Sierra..... Bocigano..... Cardoso.....	Idem.

*Pueblos que solo han tenido enteros.*

	Campillo de Ranas..... Jócar..... Robledillo de Mohernando.....	Idem.
--	---	-------

*Pueblos del partido de Guadalajara.*

67	Taracena..... Valdenoches.....	Idem.
68	Azuqueca..... Casar de Talamanca..... Galápagos.....	Idem.
69	Aldeanueva de Guadalajara..... Lupiana.....	Idem.
70	Centenera..... Horche.....	Idem.
71	Quer..... Torrejon del Rey.....	Idem.
72	Mohernando..... Villanueva de la Torre.....	Idem.
73	Fontanar..... Yebes.....	Dia 20.
74	Ciruelas..... Tórtola.....	Idem.
75	Chiloeches..... Alovera..... Marchamalo..... Usanos.....	Idem.

*Pueblos que solo han tenido enteros.*

	Iriepal..... Yunquera.....	Idem.
--	-------------------------------	-------

*Pueblos del partido de Molina.*

76	Alustante..... Checa.....	Dia 20.
77	Cubillejo del Sitio..... Pardos.....	Idem.
78	Megina..... Terzaga.....	Inem.
79	Molina..... Rillo.....	Idem.
80	Balbacil..... Turmiel.....	Dia 21.
81	Mochales..... Tartanedo.....	Idem.
82	Cillas..... Fuentelsaz.....	Idem.
83	Embid..... Tordesilos.....	Idem.
84	Taravilla..... Tierzo.....	Idem.
85	Herreria..... Selas.....	Idem.
86	Lebranon..... Peñalen.....	Idem.
87	Adoves..... Pinilla de Molina.....	Idem.
88	Orea..... Peralejos.....	Idem.
89	Alcoroches..... Piqueras.....	Idem.
90	Rueda..... Terraza.....	Idem.
91	Torre cuadrada de Molina..... Torrubia.....	Idem.
92	Anquela del Ducado..... Vilhel de Mesa.....	Idem.
93	Baños..... Chequilla.....	Idem.
94	Aragoncillo..... Corduente.....	Idem.
95	Clares..... Mazarete.....	Idem.
96	Olmeda de Cobeta..... Torremochuela.....	Idem.
97	Motos..... Setiles.....	Dia 22.
98	Castellar..... Tortuera.....	Idem.
99	Anquela de la Seca..... Villar de Cobeta.....	Idem.
100	Concha..... Estables.....	Idem.
101	Morenilla..... Traid.....	Idem.
102	Algar..... Pobo.....	Idem.
103	Anquela del Pedregal..... Cobeta..... Luzon.....	Idem.
104	Prados-redondos..... Tordellego..... Torremocha del Pinar.....	Idem.
105	Amayas..... Labros..... Milmarcos.....	Idem.

*Pueblos que solo han tenido enteros.*

Anchuela del Campo.....	Dia 24.
Campillo de Dueñas.....	
Cubillejo de la Sierra.....	
Hinojosa.....	
Hombrados.....	
Poveda de la Sierra.....	
Yunta.....	

*Pueblos del partido de Pastrana.*

106 Almonacid de Zorita.....	Idem.
Illana.....	Idem.
107 Pioz.....	Idem.
Loranca de Tajuña.....	Idem.
108 Moratilla de los Meleros.....	Idem.
Escopete.....	Idem.
109 Armuña.....	Idem.
Fuentenovilla.....	Idem.

*Pueblos que solo han tenido enteros.*

Aranzueque.....	Idem.
Fuentelviejo.....	
Sayaton.....	
110 Drievés.....	Dia 26.
Pastrana.....	
Mondejar.....	
111 Zorita de los Canes.....	Idem.
Yebra.....	
Albares.....	
112 Albalate de Zorita.....	Idem.
Pozo de Almoguera.....	
Escariche.....	
113 Hueva.....	Idem.
Almoguera.....	
114 Valdeconcha.....	
Peñalver.....	
115 Fuentelaencina.....	Idem.
Tendilla.....	
116 Romanones.....	
Ranera.....	
Hontova.....	

*Pueblos del partido de Sacedon.*

117 Alcocer.....	Idem.
Córcoles.....	
118 Poyos.....	Idem.
Sacedon.....	
Pareja.....	Idem.
119 Alóndiga.....	
Castilforte.....	
120 Alíque.....	Idem.
Alocen.....	
121 Chillaron del Rey.....	Idem.
Recuenco.....	
122 Berninches.....	Idem.
Escamilla.....	
123 Morillejo.....	Idem.
Olivar.....	
Villaexcusa de Palositos.....	
124 Casasana.....	Dia 28.
Hontanillas.....	
Peralveche.....	

*Pueblos que solo han tenido enteros.*

Auñon.....	Idem.
Millana.....	

*Pueblos del partido de Sigüenza.*

125 Alboreca.....	Idem.
Torrevaldealmendras.....	

126 Fuensaviñan.....	Dia 28.
Torremocha del Campo.....	
127 Bujarrabal.....	Idem.
Navalpotro.....	
128 Carabias.....	Idem.
Castejon de Henares.....	
129 Algora.....	Idem.
Torresaviñan.....	
130 Imon.....	Idem.
Olmeda de Jadraque.....	
131 Moratilla de Henares.....	Idem.
Riosalido.....	
132 Castilblanco.....	Idem.
Negredo.....	
133 Olmedillas.....	Idem.
Palazuelos.....	
134 Pelegrina.....	Idem.
Santiuste.....	
135 Cendejas de la Torre.....	Idem.
Torremocha de Jadraque.....	
136 Bujalaro.....	Idem.
Cendejas del Medio.....	
137 Anguita.....	Idem.
Garbajosa.....	
138 Almadrones.....	Idem.
Mirabueno.....	
139 Alcuneza.....	Idem.
Sauca.....	
140 Alcolea del Pinar.....	Dia 29.
Laranueva.....	
141 Pinilla de Jadraque.....	Idem.
Villaverde del Ducado.....	
142 Tortonda.....	Idem.
Villaseca de Henares.....	
143 Huérmeces.....	Idem.
Villacorza.....	
144 Atance.....	Idem.
Córtes.....	
Guijosa.....	Idem.
Jadraque.....	
Mandayona.....	Idem.
Horna.....	
Luzaga.....	Idem.
Pozancos.....	
Sigüenza.....	Idem.
66 Guadalajara.....	
Cabanillas del Campo.....	

*Sobrantes de los partidos.*

145 Espinosa de Henares.....	Idem.
Sotoca.....	
146 Cubillo.....	Idem.
Mazuecos.....	
Prádena de Atienza.....	Dia 31.
147 Maranchon.....	
Puerta.....	Idem.
Salmeron.....	
66 Guadalajara.....	Idem.
Cabanillas del Campo.....	

## Núm. 4.

En el dia de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 20 de Febrero último, habiendo cesado en el mismo cargo el Sr. D. Carlos de Ochoa.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, para conocimiento del público.

Guadalajara 3 de Marzo de 1879.

El Gobernador,  
Francisco Saucó y Brieba.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### SECCION DE ADMINISTRACION.—MINAS.

D. Francisco Coronado, Jefe económico de la provincia de Guadalajara.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Julian Bautista Jimenez, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el en que tenga efecto su publicacion, se presente por sí ó por medio de persona autorizada legalmente, en esta dependencia, para enterarle de un asunto que le interesa, respectivo á las minas tituladas *Nuestra Señora del Carmen y San Julian*; en la inteligencia, que de no verificarlo así, le parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á lo que corresponda.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1879.—Francisco Coronado.

### SECCION CUARTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

*Guadalajara.*

Don Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Prudencio Blasco Sesé, de estado soltero, natural de Urrea de Jaen, de 33 años de edad, para que en el término de diez dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en la *Gaceta del Gobierno de Madrid*, comparezca en este Juzgado ó manifieste al mismo su residencia, á fin de que pueda tener lugar cierta diligencia acordada en causa contra el mismo y otro por haberle hallado una palanqueta y haber faltado una manta de la posada de esta ciudad en que estuvieron hospedados; previniéndole, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así acordado en la causa indicada.

Dado en Guadalajara á 27 de Febrero de 1879.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Romualdo Fernandez.

##### JUZGADO MUNICIPAL

*de Romanillos de Atienza.*

D. Domingo de la Cruz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Romanillos de Atienza.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos entre D. Modesto Macías Rollan, vecino de esta villa, Nicolás Cristóbal é Higinio Ortega, que lo son de la villa de Miedes, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Romanillos de Atienza á 14 de Febrero de 1879, en el juicio verbal civil, intentado por D. Modesto Macías Rollan, vecino de esta villa, contra Nicolás Cristóbal é Higinio Ortega, que lo son de la villa de Miedes, sobre pago de 34 pesetas, 2 céntimos y cuatro celemines de cebada, según recibo que corre unido á los autos, procedentes de principal y costas que no han satisfecho de otro juicio que contra el Nicolás se celebró en rebeldía en este Juzgado municipal en 22 de Octubre último:

Vista la citacion en la cual se dan por notificados del decreto, ordenando esta comparecencia los demandados:

Vista la demanda, y atendido á que por falta de presentacion de los demandados no han opuesto excepcion alguna á aquella, el Sr. D. Mariano Rodrigo, Juez municipal de esta villa,

Falla:

Que debe condenar como condena en rebeldía á Nicolás Cristóbal é Higinio Ortega, al pago de las 34 pesetas, 2 céntimos y cuatro celemines de cebada por que se les ha demandado, con más las costas.—Mariano Rodrigo.—Domingo de la Cruz, Secretario.

*Pronunciamiento.*—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública ante los testigos Marcos Vesperinas y Juan de la Fuente, vecinos de esta villa, los que firman, de que certifico.—Marcos Vesperinas.—Juan de la Fuente.—Domingo de la Cruz, Secretario.

*Notificacion al demandante.*—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia al demandante D. Modesto Macías Rollan, leyéndola íntegramente y dando copia literal de la misma, quedó enterado y firma, de que certifico.—Modesto Macías.—Domingo de la Cruz, Secretario.

*Otra en Estrados.*—Del mismo modo y á continuacion la he notificado en los Estrados de este Juzgado en ausencia y rebeldía de Nicolás Cristóbal é Higinio Ortega, vecinos de la villa de Miedes, ante los testigos Marcos Vesperinas y Juan de la Fuente, de esta vecindad, los que firman conmigo, de que certifico.—Marcos Vesperinas.—Juan de la Fuente.—Domingo de la Cruz, Secretario.

Corresponde fielmente con su original á que me refiero, el cual por ahora existe en la Secretaría de mi cargo. Y para que conste y pueda tener efecto su insercion en el *Boletín oficial*, expido la presente que visada y sellada por el Sr. Juez municipal de esta de Romanillos de Atienza, firmo en ella á 17 de Febrero de 1879.—Domingo de la Cruz, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Mariano Rodrigo.

##### JUZGADO MUNICIPAL

*de Alustante.*

D. Juan Anton y Casado, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Alustante del que es Juez municipal D. Francisco Lopez y en su ausencia D. Mariano Perez Jimenez.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este distrito en 28 de Junio de 1878, recayó la siguiente

*Sentencia.*—En el lugar de Alustante, á 28 dias del mes de Junio de 1878, el Sr. D. Mariano Perez Gimenez, suplente de Juez municipal de este pueblo, estando en audiencia pública por ante mí el Secretario de dicho Juzgado dijo:

Visto el juicio verbal civil celebrado en el dia de la fecha, á instancia de Mariano Herranz Izquierdo, de esta vecindad, contra Pedro Sanz Ruiz, vecino de Traid, sobre

pago de 870 rs. ó sean 217 pesetas 50 céntimos, procedentes de un macho mular que vendió el primero al segundo:

Resultando que presentada demanda en este Juzgado municipal, fué admitida y comunicada al Juzgado municipal de Traid, el cual notificó en forma al referido Pedro Sanz Ruiz en 27 del actual la que firmó de quedarenterado.

Resultando que por el documento privado que presentó aparece ser justa la deuda contraída.

Considerando que con dicho documento otorgado ante tres testigos se justificó cumplidamente:

Considerando que la no comparecencia al juicio hallándose notificado en forma, ni á exponer con posterioridad las causas legales que le han impedido la presentacion, justifican la deuda

Falla:

Que debia condenar y condenaba en rebeldía al referido Pedro Sanz Ruiz al pago del principal á Mariano Herranz Izquierdo, en término de ocho dias despues que aparezca esta sentencia publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, con más las costas y gastos causados hasta el dia y las que se causen hasta la total solvencia, en cumplimiento de los arts. 1181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor suplente de Juez municipal en el referido pueblo, dia mes y año, acordándose á la vez sea notificada en los Estrados de este Juzgado municipal y en el *Boletín oficial* de la provincia, y de todo ello como Secretario certifico.—Mariano Perez.—Juan Anton.

*Publicacion.*—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor suplente de Juez municipal D. Mariano Perez Jimenez, en este dia, estando celebrando audiencia pública ante los testigos D. Miguel Leonarte y D. Estéban Sanchez, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Mariano Perez.—Miguel Leonarte.—Estéban Sanchez.—Juan Anton.

*Notificacion al demandante.*—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia al demandante Mariano Herranz Izquierdo, queda enterado y firma, de que certifico.—Mariano Herranz.—Juan Anton.

*Otra en los Estrados de este Juzgado.*—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal, leyéndola íntegramente ante los testigos Miguel Leonarte y Estéban Sanchez, fijando copia de la instancia y firman de que certifico.—Miguel Leonarte.—Estéban Sanchez.—Juan Anton.

Es copia literal que concuerda con su original á que en caso necesario me remito. Y para que conste libro el presente que firma, visa y sella el señor suplente de Juez municipal en Alustante á 8 de Febrero de 1879.—Juan Anton.—V.º B.º—Mariano Perez.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### COMISARÍA DE GUERRA

DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra, Interventor de fortificacion de esta plaza,

Hace saber: Que el dia 20 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Comisaría de Guerra, sita en la calle de San Bartolomé, núm. 6, cuarto bajo, una subasta pública para la enajenacion del material inútil que existe en los almacenes de los Parques de campaña del cuerpo de Ingenieros, consistente en

90 kilogramos de cuero.

60 id. de cáñamo.

111 id. de hierro de herramienta y rasillo de rejillas.

11 id. de acero de limas.

220 id. de hierro de zocata.

560 id. de madera.

38 bastes antiguos.

5 linternas, 20 compases de dibujo, un depósito de lona, 13 cabos de id., 5 cintas de medir y una chaqueta, valorado todo el material en 128 pesetas 97 céntimos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la referida Comisaría, y los que deseen tomar parte en la licitacion deberán sujetar sus proposiciones al modelo que se estampa á continuacion.

Guadalajara 28 de Febrero de 1879.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.

#### *Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., núm...., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para la enajenacion del material inútil que existe en los Parques de Campaña del Establecimiento Central de Ingenieros de esta Plaza, se compromete á satisfacer..... pesetas por todo el citado material.

Acompañando el talon de que trata la condicion 7.ª y la cédula de vecindad.

(Fecha y firma.)

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Iriepal.*

Para que en su dia pueda darse cumplimiento exacto al art. 56 del reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito que no tienen representante ó administrador en este término jurisdiccional, se provean de las cédulas de declaracion de fincas rústicas y urbanas que reclamarán de las Juntas de sus respectivas vecindades, las que una vez llenadas que sean por los mismos, serán entregadas al Presidente de la Junta municipal del término jurisdiccional de su residencia, antes del dia 9 del próximo mes de Marzo.

Por tanto, y con el fin de que no aleguen ignorancia dichos contribuyentes suplico á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Lupiana, Taracena, Hiendelaencina, Torija y Miedes, den á este anuncio la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los mismos.

Iriepal 19 de Febrero de 1879.—El Alcalde Presidente de la Junta municipal, Gregorio Soria.—El Secretario, Julian Cruz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Solanillos del Extremo.*

Para que la Junta de amillaramientos de este distrito pueda proceder en tiempo hábil á la formacion del nuevo amillaramiento mandado formar por la Superioridad, se hace preciso que todos los contribuyentes forasteros que posean en esta mi jurisdiccional fincas rústicas ú otros emolumentos de riqueza, presentarán sus relaciones en esta Alcaldía en la forma que está prevenida en el art. 32 y siguientes del reglamento de 9 de Setiembre de 1876, á los ocho dias en que el presente edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia. Pues de lo contrario, serán responsables á las penas que el referido reglamento impone, sujetándose en su redaccion á los modelos publicados por la Dirección del ramo, cuyos impresos los reclamarán de sus respectivas localidades, ó de lo contrario utilizarán papel blanco, segun lo dispone el Sr. Administrador de Hacienda pública en varias circulares.

Se suplica á los Sres. Alcaldes constitucionales y de barrio de los pueblos de esta provincia y en particular á los limítrofes á este, se sirvan dar á es-

te anuncio la publicidad posible en los sitios de costumbre, á fin de que en su día no aleguen ignorancia.

Solanillos del Extremo á 16 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Ruperto Yela.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentes.

Los hacendados forasteros que posean fincas en el término municipal de esta villa, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 16 del actual, hasta el 3 del próximo Marzo, relaciones duplicadas por cada uno de los conceptos de riqueza que posean.

Los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Valdesaz, Trijueque, Rebollosa, Atanzon, Brihuega, Caspueñas, Cañizar y Torija, en cuyas localidades residan teratenientes en este término, se servirán dar la mayor publicidad posible á este anuncio, para que llegue á conocimiento de los mismos y no puedan alegar ignorancia.

Fuentes 15 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Francisco de las Heras.

#### ALCALDIA COMSTITUCIONAL de Alcolea del Pinar.

Por Tiburcio Berruero, de esta vecindad, se me dá parte de que su padre Cipriano Berruero, se ausentó de su casa el lunes 17 del corriente, sin darle explicacion del punto á que se dirigía, y que á pesar de las diligencias que ha practicado en su busca, no ha podido conseguir su hallazgo ni noticia alguna de su paradero; por tanto, ruego á las autoridades de esta provincia, y en particular á las de los pueblos circunvecinos á éste, se sirvan practicar las más activas diligencias para averiguar si se halla en el término jurisdiccional de alguno de ellos, en cuyo caso se servirán ponerlo á mi disposicion con las seguridades conveniente; advirtiéndoles, que el referido Cipriano se halla un poco demente, y no será extraño que esté oculto en algun sitio ó cueva y pudiese dar con él alguna fiera, para lo cual se expresan á continuacion las señas.

Alcolea del Pinar 21 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Manuel Rojo.

#### Señas de Cipriano Berruero

Edad 53 años, estatura regular, color moreno, cara ancha, su andar un poco jorobado y abierto de piernas; viste calzon y chaqueta de paño pardo usado, chaleco de pana, gorra de astrakan á la cabeza, polainas tambien de paño, calzado de albarcas y no lleva cédula de vecindad.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puerta.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

La persona que reúna los conocimientos necesarios para su desempeño y desee se le agracie con dicho cargo, puede dirigir sus solicitudes con los documentos necesarios al Sr. Presidente de esta Corporacion, en el término de treinta dias, que principiará desde la fecha en que el presente anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Puerta 17 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Leandro Nieto.—Gregorio Lopez Palomar, Secretario interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 10 de Diciembre último, esta Corporacion en sesion de 17 del corriente, ha acordado, que en virtud á la designacion de contribuyentes que han de nombrar los hacendados forasteros, lo hagan estos al tercer día al que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, con objeto de que puedan presentarse en dicho día en la Casa Consistorial á las diez de su mañana.

Solanillos del Extremo 18 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Ruperto Yela.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cubillejo del Sitio.

Para que la Junta municipal de amillaramiento de este distrito, pueda en su día proceder á la formacion del mismo y demás operaciones, se hace preciso que todo propietario que posea fincas ó cualquiera clase de riqueza en este término municipal, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 8 del próximo Marzo, relaciones duplicadas por cada uno de los conceptos de riqueza, expresando los nombres de los colonos á quienes las tenga arrendadas, en qué número de fanegas y rentas que por ellas satisface, reclamando al efecto de la Junta de sus respectivas localidades, los impresos necesarios si ya no los hubiesen recibido á domicilio, ó bien habilitando papel para su reduccion, conforme á los modelos publicados por la Direccion del ramo; pues no serán admitidas las que se presenten en otra forma.

Se suplica á los señores Alcaldes de esta provincia, se sirvan dar mucha publicidad al presente anuncio en la forma de costumbre.

Cubillejo del Sitio 20 de Febrero de 1879.—El Alcalde Presidente de esta Junta municipal, Valeriano Lopez.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

#### INTERESANTE.

La nueva Cerería establecida en la calle del Cristo de Rivas, núm. 2, se ha trasladado á la calle Mayor alta, 11, en donde se sigue expendiendo cera pura de abeja, á precios corrientes.

#### AGENCIA DE NEGOCIOS.

Francisco Hernandez, calle del Amparo, núm. 34, principal, se encarga de todos cuantos asuntos tengan en esta capital, tanto pertenecientes á los Ayuntamientos como particulares.

#### QUINTOS.

El que desee ser sustituido del servicio militar y contrate su sustituto en todo el mes corriente, obtendrá el 10 por 100 de rebaja en el precio; para más informes, diríjanse á Madrid, á la antigua casa de sustituciones á cargo de D. Antonio Carmona, Biblioteca 13, principal.